

RES. EXENTA DJ. N°107-846-2013

ROL N° 184-2013

**RECIBE DESCARGOS, TIENE POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 2 de diciembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta DJ. N° 107-612-2013; la presentación del sujeto obligado **Skysal S.A.**, de 9 de septiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-612-2013, de 27 de agosto de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Skysal S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 4 de septiembre de 2013, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta DJ. N°107-636-2013.

Tercero) Que, con fecha 9 de septiembre de 2013 el sujeto obligado **Skysal S.A.** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta DJ., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Señala que el motivo del retraso en el envío del Registro de Operaciones en Efectivo en comento, fue que el Oficial de Cumplimiento de la empresa estuvo de viaje entre el 29 de julio y el 10 de agosto de 2013, quien no previno realizar la remisión del registro con anterioridad a dicho viaje, a efectos de cumplir dentro de plazo con la obligación en comento, deber que la empresa ha cumplido en forma correcta desde el primer semestre de 2012.

Finaliza su presentación solicitando se deje sin efecto el presente procedimiento infraccional iniciado en contra de **Skysal S.A.**.

Quinto) Que, en relación al documento acompañado por la empresa, éste corresponde a una copia de la Declaración Negativa de

Operaciones en Efectivo, relativa al primer semestre de 2013, realizada por **Skysal S.A.** con fecha 14 de agosto de 2013.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 14 de agosto de 2013, corroborándose tanto lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos, como los hechos en los que se fundan los cargos formulados materia del presente proceso sancionatorio.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J..

2.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J..

3.- DECLÁRASE que **Skysal S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°107-612-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J..

4.- SANCIÓNESE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Skysal S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / JPC

